

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la redacción en casa de los Sres. Viuda e Hijos de Mijangos 90 ca. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real lince para los suscritores, y un real lince para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEMARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

«San Ildefonso 5 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 358.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Lista de las fincas que atraviesa la carretera de primer orden de Leon á Zamora, comprendidas en término de los Ayuntamientos de Chozas de Abajo y Onzonilla.

Ayuntamiento de Onzonilla. Pueblo de idem.

Lista de los dueños de las fincas que atraviesa la carretera en término del pueblo de Onzonilla.

Número de orden	Clase de las fincas.	Nombre del propietario.	Pueblo de su residencia
1	Tierra	D. Matias Gonzalez. . . .	Onzonilla.
2	Id.	Manuel Alvarez. . . .	Idem.
3	Id.	Doña Maria Santos. . . .	Leon.
4	Camino. . . .		
5	Tierra	D. Matias Gonzalez. . . .	Onzonilla.
6	Id.	José Gutierrez. . . .	Idem.
7	Id.	La fábrica de N.º S.º del Mercado.	Leon.
8	Id.	D. Gregorio Lorenzana. . . .	Torneros.
9	Id.	Manuel Rey de Rosa. . . .	Onzonilla.
10	Id.	Doña Maria Santos de las Heras.	Leon.
11	Id.	D. Miguel Rey. . . .	Onzonilla.
12	Id.	Marcelino Fernandez. . . .	Torneros.
13	Id.	Antonio Garcia. . . .	Idem.
14	Id.	Isidoro Garcia. . . .	Idem.
15	Id.	Manuel Rey Vega. . . .	Onzonilla.
16	Id.	Manuel Fernandez. . . .	Idem.
17	Id.	La fábrica de N.º S.º del Mercado.	Leon.
18	Id.	D. Vicente Gutierrez. . . .	Onzonilla.
19	Id.	Matias Gonzalez. . . .	Idem.
20	Id.	Manuel Fernandez. . . .	Idem.
21	Id.	Manuel Rey. . . .	Idem.
22	Id.	Manuel Vega. . . .	Sotico.
23	Id.	Matias Gonzalez. . . .	Onzonilla.
24	Id.	Nicolás Perez. . . .	Idem.
25	Id.	Doña Maria Manuela Fernandez.	Idem.

26	Tierra. . . .	D. Miguel Gonzalez. . . .	Villecha.
27	Id.	Doña Francisca Fernandez. . . .	Onzonilla.
28	Id.	La fábrica de la iglesia de. . . .	Idem.
29	Id.	D. Manuel Rey. . . .	Idem.
30	Id.	Matias Gonzalez. . . .	Idem.
31	Id.	San Isidro de Leon. . . .	Leon.
32	Id.	D. Tomás Gutierrez. . . .	Onzonilla.
33	Id.	Matias Gonzalez. . . .	Idem.
34	Id.	La fábrica de la iglesia de. . . .	Idem.
35	Id.	Doña Maria Manuela Fernandez.	Idem.
36	Id.	D. Manuel Alvarez Alonso. . . .	Idem.
37	Id.	Antonio Centeno. . . .	Torneros.
38	Id.	Nicolás Perez. . . .	Onzonilla.
39	Id.	Doña Francisca Fernandez. . . .	Idem.
40	Id.	D. Matias Gonzalez. . . .	Idem.
41	Id.	Doña Maria Centeno. . . .	Idem.
42	Id.	Maria Garcia. . . .	Idem.
43	Id.	D. Manuel Arenal, menor. . . .	Idem.
44	Id.	Clemente Castrillo. . . .	Idem.
45	Id.	La Santa Iglesia Catedral de.	Leon.
46	Id.	D. Tomás Gutierrez. . . .	Onzonilla.
47	Camino. . . .		
48	Tierra. . . .	Matias Gonzalez. . . .	Idem.
49	Id.	Manuel Gonzalez. . . .	Idem.
50	Id.	Manuel Rey Vega. . . .	Idem.
51	Id.	Tomás Gonzalez. . . .	Idem.
52	Id.	Doña Maria Garcia. . . .	Idem.
53	Id.	D. Miguel Rey. . . .	Idem.
54	Id.	Matias Gonzalez. . . .	Idem.
55	Id.	Manuel Arenal. . . .	Idem.
56	Id.	Nicolás Arenal. . . .	Idem.
57	Id.	Manuel Fernandez, mayor. . . .	Idem.
58	Id.	Vicente Gonzalez. . . .	Idem.
59	Id.	Manuel Rey Fernandez. . . .	Idem.
60	Id.	Pedro Vega. . . .	Idem.
61	Id.	Doña Francisca Fernandez. . . .	Idem.
62	Id.	D. Manuel Alvarez Alonso. . . .	Idem.
63	Id.	Manuel Alvarez Villanueva. . . .	Idem.
64	Id.	Miguel Rey. . . .	Idem.
65	Id.	José Gutierrez. . . .	Idem.
66	Id.	Doña Maria Manuela Fernandez.	Idem.
67	Id.	D. Vicente Gonzalez. . . .	Idem.
68	Id.	José Gutierrez. . . .	Idem.
69	Id.	Manuel Fernandez. . . .	Idem.
70	Id.	Vicente Gutierrez. . . .	Idem.
71	Id.	Manuel Alvarez Alonso. . . .	Idem.
72	Id.	Vicente Gonzalez. . . .	Idem.
73	Id.	Manuel Rey Fernandez. . . .	Idem.
74	Id.	Manuel Arenal, menor. . . .	Idem.
75	Id.	Tomás Gutierrez. . . .	Idem.
76	Id.	Manuel Rey de Rosa. . . .	Idem.
77	Id.	Máximo Castrillo. . . .	Idem.
78	Id.	Doña Maria Garcia. . . .	Idem.
79	Id.	D. José Rey. . . .	Idem.
80	Id.	Tomás Gutierrez. . . .	Idem.
81	Id.	Doña Maria Centeno. . . .	Idem.
82	Id.	D. Manuel Arenal, menor. . . .	Idem.

83	Tierra	D. Manuel Alvarez Villanueva.	Onzonilla.
84	Id.	Manuel Gonzalez.	Idem.
85	Id.	Gaspar Gonzalez.	Idem.
86	Id.	Manuel Alvarez Fernandez.	Idem.
87	Id.	Manuel Alvarez Villanueva.	Idem.
88	Id.	Matias Vega.	Idem.
89	Id.	Manuel Rey de Rosa.	Idem.
90	Id.	Doña Maria Garcia.	Idem.
91	Id.	D. Vicente Gutierrez.	Idem.
92	Id.	Manuel Rey Tejedor.	Idem.
93	Id.	Manuel Alvarez Fernandez.	Idem.
94	Id.	Vicente Gonzalez.	Idem.
95	Id.	Doña Rosa Alvarez.	Idem.
96	Id.	D. Manuel Alvarez Villanueva.	Idem.
97	Id.	Doña Maria Centeno.	Idem.
98	Id.	D. Pedro Vega.	Idem.
99	Id.	Manuel Alvarez Fernandez.	Idem.
100	Id.	Nicolás Perez.	Idem.
101	Id.	Tomás Gonzalez.	Idem.
102	Id.	Manuel Rey Vega.	Idem.
103	Id.	Doña Francisca Fernandez.	Idem.
104	Id.	D. Clemente Castrillo.	Idem.
105	Id.	Miguel Rey.	Idem.
106	Id.	Doña Maria Centeno.	Idem.

Onzonilla 18 de Agosto de 1861. —Vicente Gonzalez. —Es copia. —Mojados.

Hállandome conforme con la anterior relacion, se pasa al Gobierno de provincia para su inmediata publicacion. Leon 3 de Setiembre de 1861. —Eduardo Mojados.

Ayuntamiento de Idem. Pueblo de Villoria.

Relacion que doy yo el Alcalde Pedáneo, de las fincas que coje la carretera en este pueblo de Villoria.

Número de orden.	Clase de las fincas.	Nombre del propietario.	Pueblo de su residencia.
1	Pasto comun.		Villoria.
2	Tierra	D. José Lorenzana.	Idem.
3	Id.	Vitorio Fidalgo.	Idem.
4	Id.	Pedro Riego.	Idem.
5	Id.	Doña Eugenia Vega.	Idem.
6	Id.	D. Estéban Fidalgo.	Idem.
7	Id.	José Lorenzana.	Idem.
8	Id.	Miguel Fernandez.	Idem.
9	Id.	Manuel Fidalgo.	Idem.
10	Id.	Francisco Gonzalez.	Idem.
11	Id.	Agustin Fidalgo.	Idem.
12	Id.	Felipe Lorenzana.	Idem.
13	Id.	Patricio Lorenzana.	Idem.
14	Id.	Felipe Sanchez.	Idem.
15	Id.	Pedro Vega.	Idem.
16	Id.	Andrés Lorenzana.	Idem.
17	Id.	Juan Antonio Riego.	Idem.
18	Id.	Ambrosio Gonzalez.	Idem.
19	Id.	Doña Felipa Gonzalez.	Idem.
20	Id.	D. Enrique Martinez.	Idem.
21	Id.	Felipe Lorenzana.	Idem.
22	Id.	Bias Fidalgo.	Idem.
23	Id.	Miguel Fernandez.	Idem.
24	Id.	Pedro Vega.	Idem.
25	Id.	Juan Escapa.	Idem.
26	Id.	Pablo Fidalgo.	Idem.
27	Id.	José Lorenzana.	Idem.
28	Id.	Doña Eugenia Vega.	Idem.
29	Id.	D. Francisco Lorenzana.	Idem.
30	Id.	Santos Garcia.	Idem.
31	Id.	Francisco Lorenzana.	Idem.
32	Id.	Estéban Fidalgo.	Idem.
33	Id.	Patricio Lorenzana.	Idem.
34	Pasto comun.		
35	Caminio de Torneros.		
36	Praderas y cañada para el ganado.		
37	Tierras	El Estado.	
38	Caminio de Grulleros.		

39	Pradera de la Huerga.	Villoria.	
40	Tierra	El Estado.	Idem.
41	Viña	D. Pedro Vega.	Idem.
42	Id.	Ambrosio Gonzalez.	Idem.
43	Id.	Doña Maria Gonzalez.	Idem.
44	Tierra	D. Bernardo Fernandez.	Villanueva.
45	Id.	Manuel Fidalgo.	Idem.
46	Viña	José Prieto.	Cembranos.
47	Tierra	Herederos de Vicenta Lorenzana.	Idem.
48	Id.	D. Manuel Riego.	Idem.
49	Id.	El Estado.	Idem.
50	Id.	D. Agustín Fidalgo.	Idem.

Y para que conste lo firmo yo el Alcalde Pedáneo y un testigo. —Bias Fidalgo. —Santos Garcia. —Es copia. —Mojados.

Hállandome conforme con la anterior relacion, se pasa al Gobierno de provincia para su inmediata publicacion. Leon 3 de Setiembre de 1861. —Eduardo Mojados.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo. Pueblo de Cembranos.

Relacion que da la justicia del pueblo de Cembranos de todas las posesiones que caen en la linea de la nueva carretera y son sus dueños los que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase de las fincas.	Nombre del propietario.	Pueblo de su residencia.
1	Tierra	D. Vicente Fidalgo.	Villoria.
2	Id.	José Gutierrez.	Cembranos.
3	Id.	Tomás Campollo.	Idem.
4	Id.	Juan Fidalgo.	Idem.
5	Id.	Nicolás de Campo.	Idem.
6	Id.	Gregorio Campo.	Idem.
7	Id.	Ignacio Ramos.	Idem.
8	Id.	Joaquin Fidalgo.	Idem.
9	Id.	José Gutierrez.	Idem.
10	Id.	Gerónimo Garcia.	Idem.
11	Id.	Vicente Ramos.	Idem.
12	Id.	José Gutierrez.	Idem.
13	Id.	Dionisio Fidalgo.	Antirio de Abajo.
14	Id.	Antonio Juan.	Idem.
15	Id.	Santos Fidalgo.	Cembranos.
16	Huerta	Juan de Vega.	Idem.
17	Id.	Manuel Rego.	Idem.
18	Id.	Vitorio Fidalgo.	Leon.
19	Id.	Doña Gregoria Rey.	Cembranos.
20	Id.	D. Miguel Garrido.	Idem.
21	Id.	Ignacio Ramos.	Idem.
22	Id.	Miguel Fidalgo.	Idem.
23	Tierra	Gregorio Campo.	Idem.
24	Id.	Vicente Lino.	Idem.
25	Id.	Bias Fidalgo.	Idem.
26	Id.	Santos Fidalgo.	Idem.
27	Id.	Doña Gregoria Rey.	Idem.
28	Id.	D. Vicente Ramos.	Idem.
29	Id.	Hermenegildo Gutierrez.	Idem.
30	Id.	Matias Franco.	Idem.
31	Id.	Juan Fidalgo.	Idem.
32	Id.	Julian de Aller.	Idem.
33	Id.	Bernardo Fernandez.	Idem.
34	Id.	Miguel Omaña.	Idem.
35	Id.	Manuel Raposo.	Idem.
36	Id.	José Prieto.	Idem.
37	Id.	Santos Fidalgo.	Idem.
38	Id.	Manuel Gonzalez.	Idem.
39	Id.	Gerónimo Garcia.	Idem.
40	Id.	Manuel Riego.	Idem.
41	Id.	Servando Fidalgo.	Idem.
42	Id.	Antonio Lopez.	Idem.
43	Id.	Joaquin Robles.	Idem.
44	Id.	Juan Fidalgo.	Idem.
45	Id.	Julian Martinez.	Antirio de Abajo.
46	Id.	Eusebio Prieto.	Cembranos.
47	Id.	Dámaso Riego.	Idem.
48	Id.	Doña Vicenta Ramos.	Idem.
49	Id.	D. José Gutierrez.	Idem.

50	Tierra.	D. Antonio Lopez.	Cembranos.
51	Id.	Ignacio Ramos.	Idem.
52	Id.	Doña Luisa Escobar.	Idem.
53	Id.	Id. id.	Idem.
54	Id.	D. Julian de Aller.	Idem.
55	Id.	Rafael Fidalgo.	Idem.
56	Id.	Gerónimo Garcia.	Idem.
57	Id.	Manuel Raposo.	Idem.
58	Id.	Juan Vega.	Idem.
59	Id.	Juan Fidalgo.	Idem.
60	Id.	Miguel Fidalgo.	Idem.
61	Id.	Herederos de Marco Lopez.	Idem.
62	Id.	Vicente Lima.	Idem.
63	Id.	Jesé Prieto.	Idem.
64	Id.	Doña Maria Lima.	Idem.
65	Id.	D. José Gutierrez.	Idem.
66	Id.	Juan Fidalgo.	Idem.
67	Id.	Santos Fidalgo.	Idem.

Y para que conste y obren los efectos que convengan, lo firmo en Cembranos y Agosto 18 de 1861.—El Pedáneo, Santos Fidalgo.—Es copia.—Mojados.

Hállandome conforme con la anterior relacion, se pasa al Gobierno de provincia para su inmediata publicacion. Leon 3 de Setiembre de 1861.—Eduardo Mojados.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1833 sobre enagenacion forzosa, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las personas interesadas en la espropiacion, señalando el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio para que las mismas puedan presentar en dicha Saccion de Fomento, dentro del término indicado las reclamaciones que sobre el particular vieren convenirles. Leon 5 de Setiembre de 1861.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 359.

Pliego de condiciones que el Delegado de la ría caballar de la provincia de Leon forma y presenta á la junta de Agricultura para la subasta de paja y cebada que han de consumir los caballos del Estado en el presente año.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura en órden 22 del presente mes, se saca á pública subasta la contrata de cuatrocientas veinticinco fanegas seis celemines de cebada, tres mil cuatrocientas cuatro arrobas de paja de trigo que se consideraran necesarias para la manutencion de los caballos del Depósito bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus facultades, el dia 24 de Setiembre inmediato.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y por separado las que se refieran al suministro de cada artículo, no siendo admisible ninguna que exceda del tipo de veintiocho rs. fanega de cebada, y de real y medio por

arroba de paja, ni tampoco la que altere sustancialmente el adjunto modelo.

3.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar la entrega en la Tesorería de esta provincia de mil doscientos setenta y cuatro rs. por la cebada, y cuatrocientos diez por la paja.

4.º Los pliegos para la subasta se admitirán desde las once de la mañana hasta las once y media. A esta hora se abrirán las que se refieren al suministro de la cebada y declarado el remate en favor de la persona que ofrezca hacer entrega á mas bajo precio, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos en cuanto á la paja.

5.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los firmantes por espacio de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

6.º El contrato no se considerará legítimo hasta que recaiga la aprobacion del Ministerio de Fomento.

7.º Notificada la aprobacion al rematante, este entregará en el término máximo de quince dias toda la cantidad de la especie contratada en el Depósito á satisfaccion del Delegado.

8.º Tanto la cebada como la paja han de ser precisamente de la primera calidad, enteramente limpia, sin mezcla de ninguna clase, y no se recibirá en mucha ni en poca cantidad la que no reuna estas circunstancias. Caso de suscitarse alguna duda en cuanto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados por el Sr. Gobernador y el rematante, y de no avenirse, á un tercero elegido de comun acuerdo por ambas partes.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen hasta la completa entrega en los almacenes del Depósito.

10. En virtud de documento de buena entrega ó del aviso que el Delegado dé á la Superioridad, se librará á favor del rematante el importe de los artículos suministrados devolviéndose al mismo tiempo la fianza prestada.

11. Los demas resguardos expedidos por la Tesorería en favor de los no rematantes, serán devueltos al terminarse la subasta.

12. La fianza prestada por los rematantes subsistirá hasta la definitiva terminacion del contrato, y de faltar á su exacto cumplimiento tanto en la puntual entrega, como en la reposicion de las partidas que no sean admisibles, la perderá á favor del Tesoro. Leon y Agosto 31 de 1861.—Rufino Barthe.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de. enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 9 y número 108 para la subasta de cuatrocientas veinticinco fanegas seis celemines de cebada, bajo el tipo máximo de veintiocho rs. fanega, ó tres mil cuatrocientas cuatro arrobas de paja de trigo bajo el tipo máximo de real y medio arroba; se comprometo á suministrar dichas fanegas de cebada ó dichas arrobas de paja al precio de. . . cada una.

(Fecha y firma del interesado.)

(El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.) Los pliegos se harán separadamente para los de cada especie.

Aprobado por la Junta de Agricultura Industria y Comercio de esta provincia el pliego

de condiciones que precede en Sesion celebrada el dia 5 del actual, acordó su publicacion en el Boletín oficial por término de 15 dias para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de las especies que se mencionan, la que tendrá efecto en mi despacho el dia fijado en la condicion 1.ª Leon 7 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 360.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemora con la dotacion de novecientos reales al año por lo que resta del corriente y con la de mil doscientos á contar desde 1.º de Enero del inmediato de 1862. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las cualidades que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo al cual, á la ley de 8 de Enero de 1845 y al Reglamento para la ejecucion de la misma se proveerá la plaza mencionada. Leon 3 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 361.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, dotada en seiscientos reales al año por lo que resta del corriente, y con la de ochocientos, á contar desde el 1.º de Enero del inmediato de 1862. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que serán preferidos los que reunan las cualidades que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo al cual, á la ley de 8 de Enero de 1845 y al Reglamento para la ejecucion de la misma, se proveerá la plaza mencionada. Leon 5 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de correccion pública; y enterada S. M., se ha servido resolver manifiesto á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallan procesados criminalmente, intuitu que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el artículo 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuando la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esa parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es común á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 29 de Setiembre de 1855, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el artículo 28 de la misma ley. La ley de 29 de Julio del mismo año, y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el

partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegramente en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien común á todos los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la séptima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavía mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861. — El Subsecretario, Antonio Ganevas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de...

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RECTIFICACION.

Habiéndose dejado de hacer mencion por una equivocacion involuntaria en el anuncio de segundas subastas de arrendamiento de fincas, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 107 correspondiente al Viernes 6 del actual que la subasta ha de dar principio á las diez de la mañana del día 22 del corriente, se anuncia al público por medio de esta rectificacion á fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dichos remates. Leon 7 de Setiembre de 1861. — P. S. Maximino Perez Vela.

Do los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Riello.

Se hace saber á todas las

personas que posean tierras, casas, ganados, toros ú otra cualquiera clase, de bienes que deban ser amillarados en este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de quince dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, sus respectivos relaciones, en que habrán de constar todas las fincas deslinadas y con la estension, sitio y calidad de cada una de ellas; pasado dicho término la Junta pericial se ocupará del exámen y comprobacion de las relaciones presentadas, y procederá en seguida á formar de oficio las de las que hubieren faltado á este deber, exigiéndoles los gastos que esta operacion ocasiona con arreglo á las disposiciones vigentes. A los sujetos que cometan ocultaciones en las relaciones que presenten, se les impondrán, tan pronto como se comprueben, las multas que baya lugar. Riello 2 de Setiembre de 1861. — P. A. del A. — El Teniente, Francisco Canseco.

De los Juzgados.

Lic. D. Antonio Maria Suarez, Juez de paz de esta ciudad de Leon, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia de expediente instruido en este Juzgado, y de autorizacion concedida por el mismo á D. Paulino Diez Canseco, vecino de esta ciudad, como caratol del menor D. Tomas Mallo, natural de ella, y con el objeto expresado en dicho expediente, se sacan á pública subasta las dos fincas pertenecientes al citado menor, que con su respectiva tasacion se manifiestan en la forma siguiente.

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de la Escalerilla, señalada con el número 4 provisional, que tiene una superficie de 1.012 pies cuadrados, todos armados y en buen estado de vida, y consta de bodega, piso bajo y principal, lindante al O. con casa de D. Gabriel Balbuena, M. con la citada calle, P. casa de D. Norberto Arévalo, y N. otra de D. Blas Alonso, todos de esta vecindad; valuada en

renta en la cantidad de novecientos rs., y en venta en la de 18,000 rs. vn. en concepto de libra de todo cargo.

Y otra casa sita en término de esta referida ciudad, al arrabal de S. Juan de Renueva y calle del mismo nombre, señalada con el núm. 13 antiguo y 12 moderno, que lleva en arriendo Miguel Lopez, y tiene una superficie de 1.366 pies cuadrados, de los que 1.254 corresponden á la parte armada y el resto á corral; consta de planta baja principal con desban, todo en estado de última vida, que linda al O. y N. con casa de D. Marcos Perez, vecino de esta ciudad, M. con dicha calle de Renueva, y P. con casa de la Fábrica de la Iglesia del referido arrabal; valuada en renta en la cantidad de 250 rs., y en venta en la de 5.000 rs. vn. en concepto de libra de todo cargo.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á la sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá efecto el remate de las mismas el día 30 de Setiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no cubra el importe de la referida tasacion en venta. Dado en Leon á veinte y nueve de Agosto de 1861. — Antonio Maria Suarez. — Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 15 del corriente, á las doce de la mañana, se procederá en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á la eleccion de los individuos que han de componer el Sindicato de riego de la presa Blanca, cuya eleccion se verificará por los propietarios que tienen fincas regadías por dicha presa.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados. Leon 3 de Setiembre de 1861. — Francisco de Paula Allolaguirre.